

ORDENANZA 958/89
CÓDIGO DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE

ÍNDICE Y RESUMEN

CAPITULO I – GENERALIDADES

ARTICULO	TEMA
1	Alcances
2	Definición de anuncio publicitario
3	Obligación de permiso previo
4	Todo anuncio debe llevar impreso el NUMERO DEL PERMISO
5	Los permisos se conceden previo cumplimiento de esta Ordenanza
6	Todo permiso es precario
7	Obligación cumplir condiciones de seguridad
8	Oportunidad de pago de los Derechos de Construcción

CAPITULO II – ANUNCIOS PROHIBIDOS

9	Clases de anuncios prohibidos
10	Lugares prohibidos
11	Formas publicitarias prohibidas
12	Excepciones para autorizar anuncios colgados en vía pública

CAPITULO III – ANUNCIOS PERMITIDOS

13	Condiciones para autorizar publicidad en la vía pública
----	---

CAPITULO IV – CLASIFICACIÓN

14	Definiciones- <u>SEGÚN UBICACIÓN:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Aviso • Letrero • Letrero ocasional • Aviso guía • Anuncia combinado • Publicidad en vidriera • Publicidad en el interior de locales • Publicidad en obras en construcción • Publicidad en vehículos <u>SEGÚN TIPO DE EMPLAZAMIENTO:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Frontal • Saliente • Marquesinas <u>EN ESTRUCTURAS SITUADAS EN VÍA PÚBLICA</u> <u>SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Afiche • Volante • Anuncio frontal simple • Iluminado • Luminoso • Animado • Móvil
----	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Mixto <p><u>SEGÚN SUS ELEMENTOS PORTANTES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartelera • Pantalla • Exhibidores (display)
15	Medición de la superficie del anuncio
16	Autorización de anuncios frontales
17	Autorización de anuncios salientes
18	Estructura de sostén de anuncios salientes
19	Autorización de anuncios en obras en construcción
20	Autorización de anuncios en marquesinas
21	Autorización de anuncios en carteleras
22	Normas para ubicación de carteleras en la vía publica
23	Medidas máximas de las carteleras
24	Normas para ubicación de carteleras en la vía publica
25	Concesión para instalación y explotación de carteleras
26	Concesión para instalación y explotación de pantallas Características de construcción y ubicación.
27	Condiciones y plazos concesiones de pantallas y carteleras
28	Lugares permitidos para fijar afiches
29	Condiciones para anuncios en terrenos baldíos
30	Publicidad en vehículos
31	Anuncios pintados en medianeras
32	Publicidad sobre techos, azoteas o mansardas

CAPITULO V – DE LOS ANUNCIANTES Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD

33	Definición de anunciante directo
34	Definición de agencia de publicidad
35	Definición de concesionaria
36	Excepción de responsabilidad solidaria del Art. 34

CAPITULO VI – DE LOS REGISTROS

37	<p><u>REGISTROS OBLIGATORIOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • De anunciantes directos • De agencias de publicidad • De adjudicatarios de licitaciones públicas de carteleras municipales
38	Requisitos para la inscripción como Anunciante Directo
39	Requisitos para la inscripción de Agencias de Publicidad
40	MATRICULA como agencia de publicidad.
41	Datos a consignar en el Registro de Adjudicatario de Licitaciones Públicas y Privadas.

CAPITULO VII – TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO

42	Visación previa de la solicitud
43	Presentación ante Mesa de Entradas y Salidas
44	Formulario de solicitud
45	Requisitos de la presentación según el tipo de anuncio
46	Los planos que se presenten deben aprobarse por el organismo que determine el Departamento Ejecutivo
47	Seguro para anuncios salientes
48	Autorización escrita del propietario para avisos salientes
49	Autorización del Departamento Ejecutivo
50	Cómputo de superficie. Publicidad en interior de locales y toldos.
51	Responsabilidad del anunciante o agencia de publicidad
52	Casos y situaciones no previstas en esta ordenanza.
53	Autorización de publicidad masiva mediante afiches.

CAPITULO VIII – DE LOS ANUNCIOS EXCEPTUADOS DE PERMISO PREVIO

54	Sin permiso, con comunicación: letreros frontales simples de hasta 1,00 mn2 y letreros ocasionales
55	Sin permiso ni comunicación.

CAPITULO IX – DE LA CADUCIDAD

56	Causa de caducidad de los permisos
----	------------------------------------

CAPITULO X – DE LOS PROCEDIMIENTOS

57	Infracciones: plazos, intimación regularización.
58	Procedimiento ante intimación incumplida
59	Retiro de anuncio peligroso para peatones o vehículos
60	Retiro de afiches fijados en infracción

CAPITULO XI – DE LAS SANCIONES

61	Sanciones a cargo del Tribunal de Faltas y del Departamento Ejecutivo
62	Definición de suspensión e inhabilitación

CAPITULO XII – PUBLICIDAD EN PRIMERA SECCIÓN DE ISLAS DEL DELTA DEL PARANÁ

63	Normas de aplicación
64	Carteles indicadores con espacios para publicidad

CAPITULO XIII – PUBLICIDAD PARA VENTA DE TERRENOS BALDÍOS

65	Cumplimiento Ordenanza 672/88: cercos, veredas y limpieza
----	---

CAPITULO XIV – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

66	Condiciones de la reglamentación
67	Plazo para cumplimiento voluntario
68	Censo y registro de pantallas municipales
69	<p>Anexos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gráficos de colocación correcta • Esquema de la estructura y función administrativa • Trámite para publicidad que no requiere autorización previa • Trámite para publicidad con autorización previa
70	Derogación de normas.

ORDENANZA 958/89

CÓDIGO DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE

ARTICULO 1.- Los anuncios publicitarios en los sitios públicos o que trasciendan a estos, se registrarán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Anuncio publicitario. Es aquel que por cualquier medio y forma percibirle o audible en, y/o desde la vía pública y/o lugares de acceso público, se realice con el propósito de anunciar, promover y ofertar la comercialización o el consumo de bienes y servicios que pudieren originar una transacción comercial.

ARTICULO 3.- Para efectuar publicidad, cualquiera sea el medio empleado previo a la fijación o instalación del anuncio se deberá contar con el correspondiente permiso municipal.

ARTICULO 4.- Todo anuncio deberá llevar impreso, en forma visible, el correspondiente número del permiso municipal otorgado, salvo los afiches que llevarán solo el sello municipal.

ARTICULO 5.- El otorgamiento del permiso procederá siempre que, previamente los anunciantes y/o las Agencias de Publicidad hubieren dado cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, sus reglamentaciones y las de las Ordenanzas Tributarias vigentes.

ARTICULO 6.- Todos los permisos revestirán carácter precario. El Departamento Ejecutivo podrá ordenar el retiro del anuncio autorizado cuando se hubieren modificado las condiciones existentes al momento de otorgar el respectivo permiso, en la forma determinada en el Capítulo X, de los procedimientos.

ARTICULO 7.- Los anuncios que se coloquen en los frentes de los edificios, los que sobresalgan a la vía pública o se encuentren en ella, así como las estructuras portantes y los elementos electromecánicos, si los tuvieran, deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias relativas a la seguridad que deben ofrecer.

ARTICULO 8.- El pago de los derechos de publicidad correspondientes a los permisos que se otorguen de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza se efectuará:

- a) Inicialmente, con antelación a la entrega del permiso. Los derechos se abonarán por un año cuando el permiso tenga una validez superior a noventa (90) días, y en forma proporcional cuando aquella sea inferior a dicho término.
- b) En lo sucesivo, anualmente, en la fecha que al efecto establezca la autoridad municipal.
- c) En el caso de concesiones, en la forma que determine el Pliego de Bases y Condiciones de la correspondiente Licitación Pública.

CAPITULO II

ANUNCIOS PROHIBIDOS

ARTICULO 9.- El Departamento Ejecutivo no otorgará permisos para anuncios que:

- a) Contravengan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito para calles y caminos de la República (Ley 13.893) y las disposiciones de la Ley Provincial 5800 (Código de Tránsito)

- b) Afecten la higiene ambiental por cualquiera de los siguientes motivos: el brillo de sus luces o la frecuencia de su encendido; los ruidos o los sonidos molestos; la emisión de radiaciones nocivas.
- c) Ofendan la moral o las buenas costumbres.
- d) Contengan alusiones contrarias a los sentimientos nacionales y humanitarios, al orden jurídico y la seguridad y tranquilidad pública.
- e) Agravien a religiones, países, colectividades, entidades, figuras históricas o personas.
- f) Incluyan errores gramaticales, expresiones capciosas, palabras que no correspondan al uso normal del idioma o vocablos indecoroso.
- g) Usen palabras extranjeras sin su correspondiente traducción al idioma nacional, en forma visible.
- h) Anuncien cigarrillos, cigarrillos o tabacos, o bebidas alcohólicas.

ARTICULO 10.- Queda prohibido anunciar en los lugares que se indican a continuación:

- 1. Monumentos, estatuas, fuentes y edificios públicos.
- 2. Plazoletas, plazas, parques y paseos públicos.
- 3. Texto introducido por Ordenanza 1975/97: Arboles, señales viales o sus estructuras portantes, postes de alumbrado público y teléfono, excepto en indicadores de nombres de calles”.
- 4. Los cruces a nivel de vías publicas con vías férreas, en las superficies triangulares de cada encuentro (ochavas), cuyos lados adyacentes tengan no menos de tres metros en el nivel exterior; se exceptúan de esta prohibición los postes de señalización vertical de calles.
- 5. En las zonas que expresamente lo prohíba el Código de Ordenamiento Urbano, solo se admitirán anuncios frontales simples en locales ya existentes.
- 6. Cuando afecten la visual de las señales viales (carteles y semáforos) o desvíen la atención de los conductores (curvas, obstrucciones laterales, puentes, cruces elevados, túneles, desvíos, etc.).
- 7. Los anuncios luminosos de color verde o rojo, en las intersecciones dotadas de señalamientos luminosos y en la zona de seguridad definida por la prolongación de las líneas de la ochava.
- 8. En el solado de las aceras y el pavimento de las calles, excepto C1, C2, C3, en casillas y otros tipos de estructuras situadas en la vía publica, excepto en los quioscos de diarios, revistas y afines, estructuras que se instalen en virtud de concesiones municipales destinadas a refugios peatonales en los que expresamente no se encuentre autorizada, señalización vertical de calles, pantallas, carteleras, papeleros y todo otro elementos que oportunamente se autorice.
- 9. En los cementerios y muros que los circundan.
- 10. Cuando perjudiquen la visibilidad de la nomenclatura de vías publicas y otras advertencias de interés general, aunque se instalen en virtud de concesiones municipales que otorguen espacios en la vía publica.
- 11. En cercos o muros y paredes de casas, comercios o industrias, fijando afiches, anuncios o pintando leyendas por cualquier medio.

ARTICULO 11.- Con respecto al medio publicitario, quedan prohibidos:

- a) Los anuncios salientes sostenidos por columnas (excepto e zonas C1, C2, C3,)
- b) Los anuncios de cualquier naturaleza vinculados con servicios fúnebres que se instalen en un radio menor de 150 metros de hospitales, sanatorios o cualquier establecimiento publico o privado o que se asistan o aíslen enfermos, como asimismo de escuelas publicas o privadas.
- c) Los anuncios en los vehículos afectados a servicios fúnebres.
- d) Modificación según Ord 1751/95, Dec: 1030/95: Los medios publicitarios que contravengan las normas de seguridad del Código Aeronáutico.
- e) Los avisos sonoros desde instalaciones fijas o móviles.
- f) La proyección de anuncios en la vía publica sobre telones o pantallas mediante linternas o proyectores.
- g) Los anuncios mediante fuegos artificiales.
- h) Todo anuncio en la vía publica no reglamentado expresamente en esta Ordenanza o, en su caso, en los pliegos de bases y condiciones.
- i) Los anuncios suspendidos o colgados en la vía pública y los anuncios suspendidos cruzando calles, con excepción de las banderas de remate.

ARTICULO 12.- Podrán autorizarse los anuncios comprendidos en el inciso i) del artículo anterior, cuando ello responda a actos y festejos organizados por: Asociaciones Vecinales, Agrupaciones de Comerciantes de zonas del Partido o Instituciones de Bien Público, todas ellas oficialmente reconocidas y que respondan a celebraciones de efemérides patrias, eventos culturales, conmemoraciones de las Cámaras de Comercio e Industria del Partido y de las Sociedades Vecinales y Entidades de bien Publico, previa autorización del Departamento -Ejecutivo.

Queda absolutamente excluida en dichos anuncios toda propaganda o promoción directa de un producto o artículo especial, permitiéndose solamente la mención del producto o de la marca, sin aditamentos publicitarios que lo recomienden o exalten. Las dimensiones del texto no podrán exceder de un tercio del total de la superficie del anuncio. El plazo de permanencia del anuncio no pueda exceder de 15 días corridos a partir de la fecha de instalación; vencido el término la permissionaria deberá proceder a su retiro dentro de las 48 horas, so pena de no otorgarle este tipo de franquicia en lo sucesivo.

CAPITULO III

ANUNCIOS PERMITIDOS

ARTICULO 13.- La publicidad en la vía pública mediante elementos fijos, se autorizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Que no dificulte la correcta visualización de las señales de tránsito.
- b) Que no sea antiestética ni dificulte el tránsito peatonal.
- c) Que su estructura y elementos complementarios ofrezcan seguridad.
- d) Que no lo prohíba el Código de Zonificación.
- e) Que no se encuentre comprendida en los Alcances del Artículo 10 de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN

ARTICULO 14.- Los anuncios se clasifican en:

A) Según su ubicación y contenido

- a) Aviso: Cuando el mensaje publicitario se encuentra colocado en lugar distinto de aquel donde se fabrica, elabora o vende el producto o se desarrolla la actividad anunciada.
- b) Letrero: Cuando el anuncio se halle ubicado en el lugar donde se fabrica el producto o se desarrolla la actividad a que aquel se refiere.
- c) Letrero Ocasional: El que corresponde a remate, venta, locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, etc.
- d) Aviso Guía: El que anuncia las operaciones enumeradas en el inciso anterior y este ubicado en lugar distinto de aquel en que ellas se realizan.
- e) Anuncio combinado: Es el que contiene en su superficie más de un anuncio.
- f) Publicidad en vidrieras: Cuando los anuncios se hallen inscriptos en puertas, ventanas o vidrieras.
- g) Publicidad en interior de locales: Cuando se realice en lugares de acceso público, en cinematógrafos, teatros, galerías, pistas de baile, campos de deportes, etc.
- h) Publicidad en obras en construcción: Los anuncios colocados en obras en construcción, que no fueren los exigidos por las disposiciones vigentes.
- i) Publicidad en vehículos: Anuncios colocados o inscriptos en vehículos de carga o transporte de pasajeros urbanos.
- j) Avisos móviles: Por medios humanos, animales, remolques de cualquier tipo, bandejas, cajas heladeras y otros implementos utilizados por vendedores ambulantes.

B) Según el tipo de emplazamiento:

- a) Frontal: paralelo a la línea municipal de retiro obligatorio o de fachada.
- b) Saliente: Perpendicular, u oblicuo doble, a la línea municipal de retiro obligatorio o de fachada.

- c) Marquesinas: Aleros sobre entradas.
- d) Frontal con estructura de sostén: instalado sobre techos, azoteas o mansardas o aplicados a las fachadas.
- e) En estructuras situadas en la vía pública: De conformidad con las especificaciones del pliego de bases y condiciones de la correspondiente licitación.

C) Según sus características:

- a) Afiche: Anuncio ocasional impreso o pintado en papel para ser fijado en lugares permitidos.
- b) Volante: Anuncio impreso en papel para ser distribuido en mano. Incluyense en esta clarificación los programas de espectáculos públicos.
- c) Anuncio frontal simple: Letrero pintado en láminas de cualquier material.
- d) Iluminado: El que recibe luz artificial mediante una fuente luminosa exterior a él, instalada al efecto.
- e) Luminoso: Cuando por su construcción el anuncio emite luz interior.
- f) Animado: Produce sensación de movimiento, por articulación de sus partes o por efectos de luces.
- g) Móvil: El que circule por medios humanos, animales o mecánicos.
- h) Mixto: El que reúne mas de una de las características enunciadas en los incisos d), f), y g).

D) Según sus elementos portantes:

- a) Cartelera: Elemento estable destinado a la fijación o colocación de afiches o cualquier otro tipo de anuncio transitorio.
- b) Pantallas: Elemento estable de doble faz, luminoso, constituido por un cuadrilátero sostenido por un pie, destinado a publicidad comercial y/o informativa, intercambiable.
- c) Exhibidores (display): Artefactos especiales que se colocan en vidrieras, mostradores, etc., para exhibición de productos comerciales.
- d) (Texto introducido por Ord 1169, Dec, 2018/91). Cestos de residuos en la vía pública, destinados a residuos ocasionales producido por peatones.

ARTICULO 15.- La superficie de un anuncio se mide por el área plana del polígono que la circunscribe, pasando por los puntos extremos. El marco forma parte del polígono, no así el pedestal, si no se encuentra publicitada la estructura portante.

ARTICULO 16.- Anuncios frontales: Se admitirán anuncios frontales paralelos a la línea municipal o de retiro obligatorio, siempre que ellos no afecten los lineamientos del diseño de la fachada, ocultando balcones (fig. N° 1 B), obstaculizando áreas de ventilación o dificultando la iluminación de locales destinados a vivienda u otros usos que requieran iluminación y ventilación natural (fig. N° 1 C), siempre que se encuentren ubicadas dentro de las áreas disponibles para publicidad.

ARTICULO 17.- Anuncios salientes: Se admitirán anuncios salientes, perpendiculares u oblicuos dobles, que formen con la línea de fachada un ángulo de 90 grados. No podrán sobrepasar el perfil edificado ni exceder los 8 metros de altura, en ningún caso (fig. N° 2 A-2), la saliente máxima no podrá exceder el ancho de la vereda.

No se permitirá su colocación invadiendo balcones o vanos (fig. N° 2 B), el filo inferior del anuncio deberá distar como mínimo 2,50 metros a contar del solado, no pudiendo colocarse en la línea divisoria de predios; la altura del anuncio estará limitada por la de los locales destinados a viviendas particulares evitando que su iluminación las afecte (fig. N°2 A-1).

ARTICULO 18.- Estructuras de sostén: Las estructuras de sostén de los anuncios salientes, cualquiera sea su característica, deberán reunir condiciones de máxima seguridad de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 apartados 3 y 4 y 46 de esta Ordenanza.

ARTICULO 19.- Anuncios en vallas provisorias y andamios frente a obras en construcción: Se podrán colocar siempre que no rebalsen los planos correspondientes a las vallas y andamios y siempre que no afecten a las fincas vecinas.

ARTICULO 20.- Anuncios en marquesinas:

- a) La marquesina forma parte del diseño general del edificio y este no debe ser alterado por la aplicación de anuncios.
- b) Todo anuncio aplicado a una marquesina deberá inscribirse en su superficie frontal y lateral, sin excederla (fig. N° 3 A).
- c) No se admitirán anuncios apoyados en la superficie superior de las marquesinas o que sobresalgan de ellas. (fig. N° 3B y C).
- d) Todo anuncio frontal o saliente instalado en el mismo edificio deberá ubicarse a una distancia mínima de la marquesina de 0,50 metros (fig. N° 3 D).
- e) Los anuncios conformados por letras individuales, sin fondo, pueden ubicarse sobre las marquesinas o sobresalir de ellas (fig. N° 3 E y F).
- f) Solo se podrá insertar en las marquesinas el rubro principal y el nombre del local, en anuncios simples, luminosos o iluminados.
- g) A efectos tributarios estos anuncios revestirán en la categoría "salientes".

ARTICULO 21.- Anuncios en carteleras: Las carteleras podrán ser instaladas únicamente en calles autorizadas al efectos por el Departamento Ejecutivo municipal.

ARTICULO 22.- No podrán instalarse más de tres carteleras por cuadra. En ningún caso instaladas a una inferior a 0,50 metros de las entradas y salidas de vehículos; en el caso de proyectarse la construcción de nuevos edificios con cocheras, las carteleras existentes deberán ser retiradas a las distancias mínimas exigidas, corriendo los gastos que ello demande por cuenta del concesionario.

En los extremos de cada cuadra, las carteleras deberán ubicarse a la distancia resultante de la sumatoria del ancho de ambas veredas tomando desde la línea municipal a los respectivos cordones, mas la adición de tres metros. Esta distancia total se medirá a partir de la intersección de los cordones que conforman la esquina.

ARTICULO 23.- Las carteleras no podrán exceder de las siguientes medidas: ancho 1,50 metros; alto 1,80 metros. El pie de la escalera no podrá exceder de 0,70 metros de altura. Podrá contar con cestos para residuos, cuando el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente según la zona en la cual se instalen las carteleras.

ARTICULO 24.- En todos los casos las carteleras deberán instalarse a una distancia de tres metros de las columnas de alumbrado público, teléfono, indicaciones de tránsito y paradas de ómnibus y a una distancia mínima de dos metros de la línea municipal en el caso de no existir cordones; de existir cordones, se instalarán a 0,50 metros de ellos.

ARTICULO 25.- La concesión para la instalación y explotación publicitaria en carteleras, deberá ser otorgada por el Departamento Ejecutivo mediante Licitación Pública con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y de la presente Ordenanza.

ARTICULO 26.- Publicidad en Pantallas: La concesión para la instalación y explotación publicitaria en pantallas, deberá ser otorgada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior. Las pantallas deberán sujetarse, en sus características, a las especificaciones contenidas en el artículo 14, apartado D), inc. b) del Capítulo IV, Clasificación.

Su instalación se supeditará a las condiciones establecidas en el artículo 21 a 25.-

ARTICULO 27.- Las concesiones para la instalación y explotación comercial de pantallas y carteleras se otorgaran en las condiciones y por los plazos que establezcan los respectivos pliegos de bases y condiciones.

ARTICULO 28.- Afiches: La fijación de afiches se deberá realizar solamente en los siguientes lugares:

- a) Carteleras.
- b) Cercos de terrenos baldíos.
- c) Vallas y empalizadas de obras en construcción

Cuando en los sitios enunciados en b) y c) existieran marcos destinados a ello, los afiches deberán ser fijados en los mismos.

ARTICULO 29.- Publicidad en el interior de terrenos baldíos: Podrán colocarse anuncios si los admitiera para su zona de ubicación el Código de Ordenamiento Urbano y se cumplieren además las siguientes condiciones:

- a) Constancia de la autorización de los propietarios del predio o justificación de la titularidad del inmueble.
- b) Retiro mínimo del anuncio de 2,50 metros de la línea municipal hacia el interior del predio.
- c) Que la arista inferior del anuncio diste, como mínimo 1,50 metros del nivel del terreno.
- d) Que sus medidas no excedan de 5 metros de largo por 3 metros de altura.
- e) Que la estructura de sostén, incluyendo el marco, este acorde con la superficie del anuncio.
- f) Que el anunciante asuma la total responsabilidad por los perjuicios que eventualmente pueda ocasionar el anuncio a terceros.

El inc.g) se incorpora por Ord 1617/94, promulgada por Dec 1130/94

g) Los carteles que superen las medidas máximas establecidas en el inciso d) del presente artículo, podrán instalarse cuando cumplan los siguientes requisitos:

- g.1) En terrenos frente a rutas.
- g.2) En zonas no clasificadas residenciales por el Código de Zonificación vigente.
- g.3) Que el Departamento Ejecutivo apruebe en particular el proyecto de instalación.

ARTICULO 30.- Publicidad en vehículos:

- a) Podrán insertarse anuncios en vehículos comerciales de transporte, reparto o carga, cuando se refieran a la actividad del dueño, o cuando la publicidad corresponda a otras firmas comerciales.
- b) En los vehículos destinados a transporte de pasajeros que tuvieran permiso o concesión para circular dentro del Partido, se permitirá la inserción de anuncios publicitarios, siempre que no obstruyan la visual del conductor.

Las solicitudes de permiso deberán ser acompañadas por el correspondiente boceto del anuncio, especificando sus características. No se admitirá la publicidad en los cristales de las puertas, ventanillas y lunetas traseras, parabrisas y en estructuras montadas sobre el techo.

ARTICULO 31.- Anuncios pintados en medianeras: Podrán instalarse en paredes medianeras anuncios frontales simples pintados.

Para la tramitación del respectivo permiso publicitario el interesado deberá presentar constancia de la autorización pertinente acordada por el o los dueños del inmueble y del vecino lindero, en su caso.

ARTICULO 32.- Publicidad sobre techos, azoteas o mansardas: Las solicitudes para la instalación de anuncios sobre azoteas, techos o mansardas, solo consideradas cuando cumplan con todas las exigencias formuladas para los anuncios salientes (Art. 45, apartado

3 al 48). En ningún caso el anuncio podrá sobrepasar la altura máxima establecida para las distintas zonas del Partido, según las características del predio en cuestión.

Los anuncios de esta categoría, existentes a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, que no contaron con la correspondiente autorización municipal, deberán regularizar su situación o proceder al retiro del anuncio en el improrrogable plazo de ciento ochenta (180) días. Caso contrario el Departamento ejecutivo dispondrá el retiro a anulación del anuncio y el costo de ello estará a cargo del anunciante. En su defecto la responsabilidad, por los gastos que origine el procedimiento, recaerá sobre el propietario del inmueble en que se encuentre el anuncio.

CAPITULO V

DE LOS ANUNCIANTES Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 33.- Toda persona física o jurídica que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad, realice por si promoción o difusión publica para la venta de bienes y ofertas de servicios, será considerada Anunciante Directo a los efectos de esta Ordenanza.

ARTICULO 34.- Agencia de Publicidad, a los efectos de la presente Ordenanza, será toda persona física o jurídica que por cuenta y orden de un anunciante se encargue de la difusión, ejecución, instalación, fijación o distribución, según corresponda, de los anuncios de aquel, como asimismo de la tramitación administrativa, asumiendo a tales efectos el carácter de responsable solidario, para el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza, sus reglamentaciones y las Ordenanzas Tributarias vigentes.

ARTICULO 35.- Será considerada Concesionaria toda persona física o jurídica que resulte adjudicataria, en Licitación Publica o Privada, de un permiso de instalación o uso de carteleras o pantallas en el ejido del Partido, para efectuar publicidad mediante anuncios intercambiables en la vía pública.

ARTICULO 36.- Queda exceptuada de las responsabilidad solidaria establecida en el artículo 34 "in fine" la construcción e instalación, por intermedio de Agencias de Publicidad, de letreros de cualquier característica.

CAPITULO VI

DE LOS REGISTROS

ARTICULO 37.- La dependencia municipal que el Departamento Ejecutivo determine para la aplicación de la presente Ordenanza deberá llevar tres Registros:

- a) El de anunciantes directos.
- b) El de Agencias de Publicidad.
- c) El de adjudicatarios de Licitaciones Públicas de carteleras Municipales.

ARTICULO 38.- Para ser inscripto en el Registro establecido en el artículo anterior, el anunciante directo deberá acreditar y/o presentar:

- a) Fotocopia de la Habilitación Municipal.
- b) Comprobante de la titularidad de la industria o comercio.
- c) Acreditar que no adeuda tributos municipales.

d) Contrato social, en su caso.

ARTICULO 39.- Para ser inscriptas, las agencias de publicidad deberán presentar:

- a) Contrato social o estatuto, según su naturaleza jurídica.
- b) Constancia de inscriptos en el Registro Público de Comercios.
- c) Construir domicilio en el Partido, comprometiéndose formalmente a comunicar todo cambio mediante telegrama colacionado o carta certificada, con una antelación de diez (10) días al traslado.
- d) Acreditar que no adeuda tributos municipales.

ARTICULO 40.- Una vez inscripta en el Registro se otorgará a la Agencia de Publicidad una matrícula, en la que constará su número de inscripción. Para la obtención de dicha Matrícula la Agencia de Publicidad deberá abonar, por una sola vez, los derechos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.

La inscripción en el Registro otorga al matriculado personería para tramitar cualquier clase de actuación referente a anuncios publicitarios asumiendo a tal efecto la representación de sus clientes y el derecho de ser asesorado en la materia,.

ARTICULO 41.- En el Registro de Adjudicatarios de Licitaciones Públicas deberá registrarse:

- a) Número de expediente de licitación y titular de la Adjudicación.
- b) Plazo de vigencia de la adjudicación y de su vencimiento.
- c) Condiciones de pago.
- d) Naturaleza y numeración de cada uno de los elementos o artefactos emplazados en la vía pública a los fines publicitarios su superficie en metros cuadrados, con especificación de los afectados a publicidad privada y, en su caso, los reservados para uso municipal.
- e) Localización precisa de cada uno de ellos (calle y altura, par o impar).
- f) Fecha de las inspecciones municipales efectuadas en cada caso, con identificación del verificador actuante.
- g) Anomalías o deterioros que, en su caso, se observaren y número del acto de emplazamiento al infractor responsable.

CAPITULO VII

TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO

ARTICULO 42.- Las solicitudes de permiso para la instalación de anuncios publicitarios presentadas ante el organismo encargado de la aplicación de la presente Ordenanza, a fin de que aquel efectúe un control previo a la solicitud. Se exceptúa de este requisito y de lo dispuesto en los Artículos 45, 46 y 49 a la publicidad adjudicada por Licitación Pública.

ARTICULO 43.- Una vez realizado dicho control, el recurrente radicara su solicitud en la Mesa de General de Entradas y Salidas para su tramitación.

ARTICULO 44.- Las solicitudes se presentarán en los formularios que a tal efecto suministre el organismo encargado de la aplicación de la presente. Este formulario contendrá los siguientes datos:

- a) Apellido y nombre o razón social de los responsables.
- b) Domicilio de aquellos.
- c) Número de inscripción en el Registro respectivo.
- d) Texto del anuncio.
- e) Lugar de colocación del anuncio (calle, número, piso, etc.).
- f) Particularidades del anuncio (clasificación, tipo, características).
- g) Superficie (discriminada).
- h) Cuando la solicitud sea interpuesta por Agencia de Publicidad, deberá acompañar fotocopia del contrato de publicidad suscrito con su cliente.

ARTICULO 45.- La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos según la naturaleza del anuncio:

1. Letrero frontal simple: boceto en el que conste: fachada, detalles del anuncio (ubicación, medidas, otros anuncios existentes, material de que está construido), medida desde el filo inferior del anuncio hasta la acera y desde la línea divisoria de predios a cada una de las líneas laterales del anuncio.
2. Letrero frontal luminoso, iluminado o animado: Además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior, deberá presentar el formulario especial que se le provea referente a las características de la instalación eléctrica.
3. Anuncio saliente simple: La solicitud deberá acompañar:
 - a) Plano firmado por personal matriculado.
 - b) Memoria descriptiva y verificación de estabilidad de la estructura edilicia existente bajo el nuevo estado de carga, acompañando croquis de los elementos estructurales afectados (losas, vigas, columnas, bases, marquesinas, aleros, etc.).
 - c) Medidas desde el filo inferior del anuncio a la acera.
 - d) Características detalladas de la estructura de sostén.
 - e) Tensores, empotramientos, análisis de carga (peso propio más la acción del viento).
4. Anuncio saliente luminoso o iluminado: Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 3) y presentar el formulario referido a las características de la instalación eléctrica.

ARTICULO 46.- Los planos a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobados por la dependencia que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 47.- Para los anuncios salientes, obtenido el permiso y previamente a la instalación, deberá acreditarse la toma de un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que eventualmente pudieran producirse en la persona y/ o bienes de terceros, debiendo aquel subsistir durante todo el periodo en que el anuncio se encuentre instalado.

ARTICULO 48.- Cuando se trate de Avisos Salientes, se deberá, además, acompañar atomización escrita del propietario del inmueble o del locatario rentista.

ARTICULO 49.- Concluida la tramitación, aprobada la solicitud por el Departamento ejecutivo y previo pago de los derechos de publicidad que establezca la Ordenanza Impositiva anual, se extenderá al peticionante una constancia del permiso otorgado; a partir de ese momento el permisionario podrá proceder a la instalación del anuncio, ajustándose a las condiciones que rigen en la materia.

ARTICULO 50.- Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, las Ordenanzas Tributarias vigentes y para cada caso que a continuación se enuncia, dejase establecido:

- a) La publicidad en vidrieras, ventanas, puertas e interior de locales de acceso publico será considerada en base a la totalidad de los metros cuadrados de superficie que abarca el conjunto.
- b) Los instalados en el interior de estadios o campos de deportes, requerirán la presentación, por separado, de la solicitud de instalación por cada anuncio.
- c) Los anuncios instalados en el interior de cinematógrafos, cineteatros o auditorios, solo se permitirán en el telón de boca de escenario, en el vestíbulo y salones de descanso. Se presentara una solicitud de permiso por la totalidad de metros cuadrados del conjunto, salvo el caso de telones de boca, en que se declarara la superficie total, ocupada o no por publicidad.

Igual temperamento se aplicara a los telones de fondo cuando estos sean utilizados con fines publicitarios.

- d) En cualquier tipo de toldo, ubicado en zona permitida, se permitirán anuncios pintados o aplicados, tanto en su cenefa fija como en la corrediza, siempre que no alteren las características constructivas del mismo. En la solicitud de permiso deberá declararse la superficie del anuncio.
- e) La superficie de los anuncios, en general, que tengan forma irregular, se determinara calculando la superficie de un rectángulo ideal, cuya base y altura será la mayor longitud horizontal y vertical del medio objeto de medición; los marcos, armazones o cualquier otro dispositivo en que se exhiban los anuncios, o estén unidos a estos, se consideraran formando parte de los mismos a los efectos de determinar su superficie.

En aquellos anuncios que requieran una estructura especial de sostén la superficie de esta se considerara a los efectos del computo.

ARTICULO 51.- La presentación de la solicitud de instalación lleva implícita la responsabilidad del anunciante y en su caso, el de la Agencia de Publicidad interviniente, en forma solidaria, respecto de eventuales reclamaciones de terceros en lo atinente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, incluida la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de uso y conservación.

ARTICULO 52.- En el caso de situaciones no previstas o variantes publicitarias no contempladas en la presente Ordenanza, la autoridad d aplicación considerara las solicitudes que se formulen en cada caso y en la medida en que se respeten valores estéticos y urbanísticos acordes con la zona, podrá someterlas a consideración del Honorable Concejo Deliberante, proyectando, en s caso, las modificaciones impositivas pertinentes.

ARTICULO 53.- Cuando se tratare de publicidad masiva, mediante afiches del mismo tipo y dimensiones, el solicitante deberá requerir su aprobación, acompañando un ejemplar y detallando los lugares donde serán colocados los anuncios.

CAPITULO VIII DE LOS ANUNCIOS EXCEPTUADOS DE PERMISOS PREVIOS

ARTICULO 54.- No se deberá solicitar permiso, pero si denunciar por escrito a la Municipalidad dentro de las 48 horas de instalados, la colocación de los siguientes anuncios:

- a) Letreros frontales simples: De hasta un metro cuadrado de superficie, conteniendo solamente el nombre de las personas, mencionando o no la actividad (comercio, industria o rubro).
- b) Letreros Ocasionales: Anunciando venta, remate o locación de inmuebles, cambios de domicilio o sede.

Junto con la denuncia, en la que se consignara la ubicación del anuncio y el nombre o razón social y domicilio del o de los responsables, se deberán acompañar dos copias del boceto, dibujo o facsímil del motivo publicitario. Este requisito no regirá para los anuncios comprendidos en el inciso b). en los anuncios ocasionales deberá insertarse en su extremo inferior derecho la fecha de su autorización.

Estos anuncios se consideraran autorizados a partir de la fecha de la presentación de la documentación requerida, en cuya oportunidad se extenderá al responsable la constancia de ello.

La exposición máxima de los letreros ocasionales será de 45 días. Vencido dicho plazo, si no se hubiera formulado pedido de renovación ni comunicado la baja, se requerirá el pago de los derechos anuales correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

ARTICULO 55.- No se requerirá solicitud de instalación ni efectuar comunicación cuando se trate de los siguientes anuncios:

1. Exigido por las disposiciones vigentes.
2. Los que contengan solamente una advertencia de interés publico.
3. Las placas de tamaño tipo donde conste nombre y especialidad de profesionales con título universitario.
4. Los letreros colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se limiten a consignar la actividad, domicilio, teléfono y ofertas de mercaderías.
5. Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en cuanto no contengan publicidad.
6. Los anuncios efectuados por entidades oficiales o de Bien Público.
7. Los elementos accesorios de promoción de venta del detallista (almanaques, ceniceros, listas y anunciadores de precios, etc.) con inscripciones publicitarias.
8. Los otorgados por licitación publica que se regirán por las condiciones de adjudicación.

CAPITULO IX DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 56.- Los permisos caducarán:

- a) Cuando el permisionario solicite la baja del anuncio y acredite su retiro.
- b) Cuando las características del anuncio no se ajusten a las condiciones de la solicitud que origino el permiso.
- c) Cuando el anuncio no reúna las condiciones necesarias para su conservación.
- d) Cuando su instalación no se efectúe en el termino de noventa días de otorgado el permiso.
- e) Cuando por causas fortuitas el anuncio constituyera un peligro publico y no pudiera repararse.
- f) Por no insertar en el anuncio el numero de permiso municipal correspondiente.
- g) Los otorgados por Licitación Pública, se sujetaran a los supuestos generales de caducidad establecidos en el presente Código y a los particulares que estableciere el respectivo pliego de bases y condiciones.

CAPITULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 57.- Comprobada una infracción a las normas contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a:

- 1. Labrar el acta de comprobación correspondiente.
- 2. Intimar al o los responsables a regularizar la infracción, de acuerdo a su naturaleza, en los siguientes plazos:
 - a) Anuncios sin permiso previo: tres días de la notificación para la presentación de la solicitud y documentación respectiva.
 - b) Anuncios sin constancia pintada del numero de permiso: cinco días para regularizar dicha situación.
 - c) Comprobación de que el anuncio no cumpla con las condiciones establecidas en la solicitud en que se basó el otorgamiento del permiso: cinco días de notificado el responsable para proceder a su regularización o proceder al retiro del anuncio.
 - d) Anuncio en zona prohibida: tres días para proceder a su retiro.
 - e) Inmediato retiro de los anuncios calificados de importancia.

ARTICULO 58.- Transcurridos los plazos precedentemente indicados, se procederá a una nueva inspección si se verifica el incumplimiento de la intimación establecida en el articulo anterior, se labrara nueva acta de infracción, la que será remitida a sus efectos al Tribunal de Faltas Municipal. A partir de la fecha de dicha acta la autoridad de aplicación podrá disponer el retiro del anuncio en infracción, medida que ejecutara por medios municipales o con el concurso de la actividad privada, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de ser ello necesario.

Los gastos que origine este procedimiento estarán a cargo del o los responsables.

Dentro de los 180 días de efectuado el retiro del anuncio y previo pago de los gastos ocasionados, a solicitud de su dueño le devueltos los elementos retirados. Vencido dicho plazo los elementos se consideraran abandonados en favor de la Municipalidad.

ARTICULO 59.- El Departamento Ejecutivo deberá disponer el inmediato retiro de todo anuncio autorizado que por razones eventuales se constituyera en un peligro para el transito peatonal o vehicular, caducando el respectivo permiso.

ARTICULO 60.- En los casos de afiches fijados en infracción se dispondrá su inmediato retiro sin notificación alguna, labrándose la correspondiente acta de infracción con destino al Tribunal de Faltas Municipal

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 61.- Las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza sancionadas:

- a) Las penas pecuniarias y sus accesorias por el Tribunal de Faltas.
- b) Por el Departamento Ejecutivo según la siguiente escala y de conformidad con la gravedad de la falta, para las personas que contemple el artículo 37 de esta Ordenanza corresponderá:
 1. Apercibimiento.
 2. Suspensión en el uso de la matricula.
 3. Inhabilitación en el uso de la matricula.
 4. Cancelación definitiva de la matricula.

ARTICULO 62.- Los alcances de las sanciones establecidas en el incisos b), aps 2 y 3 del artículo anterior, serán los siguientes:

Suspensión: Implica la imposibilidad de intervenir en nuevas actuaciones por el tiempo de duraron de la pena impuesta.

Inhabilitación: Implica la imposibilidad de intervenir en nuevas actuaciones hasta tanto haya desaparecido la causa que la motivo y sea rehabilitado el sancionado por el Departamento ejecutivo.

En ambos casos, cuando la sancionada sea una Agencia de Publicidad, queda entendido que deberá continuar con la ejecución de las obras y trámites correspondientes a las actuaciones ya iniciadas.

CAPITULO XII PUBLICIDAD EN LA PRIMERA SECCIÓN DE ISLAS DEL DELTA DEL PARANÁ

ARTICULO 63.- La publicidad que se realice en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná se ajustara a lo especificado en la presente Ordenanza, previa verificación del cumplimiento de las normas municipales, provinciales y nacionales en materia de navegación, cursos de agua y demás aspectos relacionados.

ARTICULO 64.- La colocación de carteles indicadores de nombres de ríos y arroyos y ordenamiento del transito en la Primera Sección de Islas del Delta del Paraná, con espacio para publicidad, se regirá por la Ordenanza General 169/73 y subsidiariamente por lo especificado en la presente Ordenanza.

CAPITULO XIII PUBLICIDAD PARA VENTA DE TERRENOS BALDÍOS.

ARTICULO 65.- Queda prohibida la publicidad destinada a la venta de terrenos baldíos sin el previo cumplimiento de la Ordenanza 672/88 sobre regularización de cercos y veredas reglamentarias y saneamiento de terrenos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado contravención y hará pasible al martillero, rematador o propietario responsable de las sanciones pertinentes.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 66.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza poniendo en vigencia los formularios de presentación para cada tramite y un detalle del tramite que debe completarse, a los efectos de la mejor orientación del recurrente.

ARTICULO 67.- Conjuntamente con la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se dispondrá la apertura de un periodo de 180 días corridos para la declaración espontanea de la publicidad realizada sin autorización o sin pago de los Derechos de Publicidad, cobrándosele en tal oportunidad los mismos sin recargo y concediéndose plazos para adecuar la publicidad realizada a lo dispuesto en el presente Ordenanza.

Vencido este plazo, procederá el retiro de la publicidad y el inicio de acciones conforme al Código Contravencional y Ley 8751 y modificatorias, siendo aplicables el costo de retiro y deposito al anunciante.

ARTICULO 68.- El Departamento Ejecutivo dispondrá un censo de pantallas municipales para publicidad, procediendo a incorporarlas al patrimonio municipal y al Registro creado por el Art. 37 de esta Ordenanza, el que deberá mantenerse actualizado.

ARTICULO 69.- Al solo efecto ilustrativo se acompaña anexo con gráficos indicando la correcta e incorrecta inserción de anuncios, el esquema de estructura y función administrativa y el curso del tramite para:

- a) Publicidad que no requiere autorización previa.
- b) Publicidad que requiere autorización previa.

ARTICULO 70.- Deróganse las siguientes normas por encontrarse comprendidas o superadas por la presente: Decretos 2117/53, 997/57, 4853/73, 1428/77, 2040/69m 3877/71, 4442/72, 1415/80 y 4805/73; Ordenanzas del 24.11.934 y del 15.5.943 y Nros. 265/60, 70/80, 233/85 y Ordenanza General N° 197.

ARTICULO 71.- Comuníquese al D.E. a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 26 de septiembre de 1989.

ORDENANZA 958/88

PROMULGADA POR DECRETO 5636/89



Corresponde expediente 4112-4131/90.-

TIGRE, 9 de abril de 1990

VISTO

Que por Ordenanza 958, promulgada por Decreto 5636 del 23 de octubre de 1989, publicada en el Boleen Oficial de la Provincia de Buenos Aires de fecha 23 de noviembre de 1989, se puso en vigencia el CÓDIGO DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE, y,

CONSIDERANDO

Que este Departamento Ejecutivo aprueba el proyecto de reglamento elaborado por la Dirección de Digesto y Coordinación en cumplimiento de lo establecido en el art. 2º del Decreto 5636/89.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Desígnase a la Subsecretaría de Inspección General organismo de aplicación, control y emisión de permisos relacionados con la Ordenanza 958/89 "CÓDIGO DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE".

ARTICULO 2.- Defínense las funciones a cumplir por la Subsecretaria de Inspección General para el pleno cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

2.1. **Sobre inspección de publicidad:**

1. Control de la publicidad existente en el Partido de Tigre por medio de operativos especialmente dispuestos por la Secretaría de Gobierno.
2. Control de la publicidad existente en cada sector inspeccionado por inspectores en sus tareas habituales relacionadas con habilitaciones comerciales y otras inspecciones de competencia propia del área, abarcando la publicidad en propiedad privada y en la vía pública.

2.2. **Sobre administración:**

1. Control del cumplimiento de la Ordenanza 958 mediante el visado de los formularios habilitados y expedientes formalizados.
2. Control del pago de Derechos de Publicidad en los casos de autorizaciones emitidas.
3. Notificaciones relacionadas con la ordenanza 958/89.
4. Llevar el "REGISTRO DE ANUNCIANTES DIRECTOS"
5. Llevar el "REGISTRO DE ADJUDICATARIOS DE LICITACIONES"
6. Llevar el "REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD"
7. Llevar el "REGISTRO DE CARTELERAS MUNICIPALES"

ARTICULO 3.- Fíjase el siguiente CURSOGRAMA para solicitudes de publicidad que NO REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO (anuncios frontales simples y ocasionales):

1. Instalación de la publicidad.
2. En caso de publicidad de venta de terrenos baldíos, el solicitante declara bajo juramento que el mismo cumple con las prescripciones de la ordenanza 672/88, que rige en materia de cercos y veredas reglamentarios y saneamiento de predios.
3. Se abonan los Derechos de Publicidad y Derechos de oficina y la Secretaría de Economía y Hacienda certifica que no se adeudan tasas o derechos municipales por concepto alguno.
4. La Subsecretaría de Inspección General notifica y entrega constancia de la autorización acordada.
5. La Subsecretaría de Inspección General archiva constancia de la autorización concedida y determina aquellos casos que deben ser verificados mediante inspección.

ARTICULO 4.- Fíjase el siguiente CURSOCRAMA para solicitudes de publicidad que REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

1. Retirar el formulario de la Subsecretaría de Inspección General.
2. Completar el formulario y la documentación que se debe adjuntar y presentar ante la Subsecretaría de Inspección General.
3. Dicha dependencia controla que la documentación se encuentre completa. En caso afirmativo visa y da traslado a la Secretaría de Economía y Hacienda para el cobro de los Derechos de Publicidad y Derechos de Oficina. En caso negativo, instruye al peticionante de la documentación o datos faltantes.
4. La Secretaría de Economía y Hacienda informa sobre el pago de los Derechos de Publicidad y deja constancia que el peticionante no registra deuda alguna en concepto de Tasa o Derechos municipales.
5. Reingresa el formulario en la Subsecretaría de Inspección General donde se confecciona la resolución aprobatoria del Departamento Ejecutivo.
6. La Subsecretaría de Inspección General notifica al peticionante de la resolución aprobatoria y entrega al mismo copia completa del formulario.
7. A partir de este momento podrá instalarse la publicidad pretendida.
8. La Subsecretaría de Inspección General archiva la autorización y determina los casos que debe inspeccionar.
9. TIEMPO ESTIMADO:
 1. 24 horas para la presentación del formulario, aceptación y pago de Derechos municipales.
 2. 24 horas para la aprobación del Departamento Ejecutivo y posterior notificación.
 3. Total: 48 horas.

ARTICULO 5.- La Subsecretaría de ESTUDIOS Y PROYECTOS de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, será la dependencia encargada de la aprobación de los diferentes tipos de planos de publicidad requeridos por la ordenanza 958/89, en lo que a estructura y seguridad se refiera.

ARTICULO 6.- La Subsecretaría de PROMOCIÓN Y CONTRALOR INDUSTRIAL de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, será la dependencia encargada de la aprobación de los planos o detalles de las instalaciones eléctricas de los carteles de publicidad, conforme lo requiere la ordenanza 958/89.-

ARTICULO 7. Delégase en el señor Secretario de Gobierno la firma en representación del Departamento Ejecutivo de las resoluciones de aprobación de publicidad en aquellos casos comprendidos en la ordenanza 958/89, conforme con los alcances y limitaciones establecidos en el Art. 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 8.- La inscripción en los registros obligatorios creados por la Ordenanza 958/09, quedará verificada con la presentación del formulario completo y el número de expediente que se formalice será el número de matrícula correspondiente a la inscripción en el respectivo registro y la constancia de formalización del expediente será la constancia de matriculación.

La Subsecretaría de Inspección General conservará estos expedientes y llevará archivo de las declaraciones de publicidad que no requiere autorización previa y de las que si lo requieren, ordenando ambos archivos por fecha.

ARTICULO 9.- Según su clase y método para obtener autorización, la publicidad queda clasificada según el siguiente detalle:

1. Publicidad del comerciante o industrial realizada en el local donde ejerce la actividad, que se declara y se abona en forma conjunta con la "Declaración Jurada de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene".
2. Publicidad que no requiere solicitud de autorización ni comunicación al Municipio, especificada en el Art., 55 de la Ordenanza 958/89.
3. Publicidad que no requiere autorización previa, pero que debe declararse al Municipio dentro de las 48 horas de instalada. Estos carteles se denominan letreros frontales simples y letreros ocasionales (Art. 54 de la Ordenanza 958/89).
4. Publicidad que surge de concesiones otorgadas por licitaciones publicas.
5. Publicidad no comprendida en el Código de Publicidad, cuya autorización es competencia específica del Honorable Concejo Deliberante, (Art. 52 de la Ordenanza 958/89).
6. Publicidad que requiere autorización previa del Departamento Ejecutivo, (toda publicidad no comprendida en los incisos anteriores).

ARTICULO 10.- Forman parte del presente reglamento los formularios y cursogramas que seguidamente se detallan:

1. Formulario para declaración de publicidad que no requiere autorización previa.
2. Cursograma para el trámite que no requiere autorización previa.
3. Solicitud de autorización de publicidad.
4. Cursograma de la solicitud de autorización de publicidad
5. Solicitud de inscripción en el registro de agencias de publicidad.
6. Solicitud de inscripción en el registro de anunciantes directos.
7. Cursograma de la inscripción en los registros de agencias de publicidad y de anunciantes directos.
8. Cursograma de publicidad no regulada por la Ordenanza 958/89.

ARTICULO 11.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Planeamiento.

ARTICULO 12: Dese al Registro Municipal de Normas. Cúmplase por la Subsecretaría de Inspección General. Exhíbese en la cartelera Municipal. Tome conocimiento las Secretarías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Planeamiento para la intervención de las dependencia internas correspondientes. Remítase copia a la Mesa General de Entradas y Salidas.

DECRETO 859/90



DECRETO 1581-93

CPDE. EXPTE 4112-4131/88.-

TIGRE, 16 de noviembre 1993.

VISTO:

Que por Decreto 859/90, se designó a la Subsecretaría de Inspección General "organismo de aplicación, control y emisión de permisos relacionados con la Ordenanza N° 958/89 CODIGO DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE", y,

CONSIDERANDO:

Que por Decretos 1485/93 y 1486/93 se modificó la estructura orgánica del sector, quedando a cargo de Inspección General las funciones propias del poder de policía municipal, pasando las administrativas a la Dirección General de Habilitaciones.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1° Las funciones asignadas a la Subsecretaría de Inspección General por el Decreto 859/90, serán cumplidas a partir del 15 de noviembre de 1993, por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias y Comercios.

ARTICULO 2° Facúltase a la Secretaría de Gobierno a poner en vigencia los modelos de declaración jurada que considere apropiados para el mejor cumplimiento de la Ordenanza 958/89.

ARTICULO 3° Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4° Dese al Registro Municipal de Normas. Cúmplase por la Dirección General de Habilitaciones de Industrias y Comercios.

FIRMADO: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieto, Intendente.

DECRETO N° 1581.-



DECRETO 1800/99

TIGRE, 20 de diciembre de 1999.-

VISTO:

Las características particulares que reviste el espacio público de las calles Lavalle, desde Libertador General San Martín hasta Paseo Victorica, Paseo Victorica en toda su extensión, Liniers, desde Libertador General San Martín hasta el Río Luján, y,

CONSIDERANDO:

Que la publicidad que realizan los particulares en beneficio de sus actividades comerciales, debe regularse de tal manera que no menoscabe el entorno urbano del cual se sirven.-

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de facultades reglamentarias de la Ordenanza 958/89

DECRETA

ARTICULO 1.- La exhibición de publicidad mediante todo tipo de carteles en o con vistas a las calles Lavalle, desde Libertador General San Martín hasta Paseo Victorica, Paseo Victorica en toda su extensión, Liniers, desde Libertador General San Martín hasta el Río Luján, será sometida a análisis particular en cada caso, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2.- Encomiéndase a la Comisión Municipal de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación, Ordenanza 1894/96, estudiar y resolver los casos especiales que pudieran presentarse.

ARTICULO 3.- Delégase en la Secretaría de Gobierno la decisión sobre las propuestas que emita la Comisión Municipal de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación, Ordenanza 1894/96, como consecuencia del artículo anterior.

ARTICULO 4.- Encomiéndase a la Dirección de Obras Particulares se expida en el plazo de ciento ochenta (180) días, sobre proyecto reglamentario de publicidad en el sector delimitado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 5.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 6.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Cúmplase.-

D722
B195

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1800/99



ORDENANZA 1751/95

TIGRE, 20 de octubre de 1995.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1751/95, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 10 de octubre de 1995, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1º Modifícase el inciso d) del artículo 11 de la Ordenanza 958/89, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

Ordenanza 958/89, Art. 11, inciso d): Los medios publicitarios que contravengan las normas de seguridad del Código Aeronáutico.

ARTICULO 2º Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 10 de octubre de 1995.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTICULO 1º Promúlgase la Ordenanza N° 1751/95.-

ARTICULO 2º Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias.

O101

FIRMADO: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.

DECRETO N° 1080

ORDENANZA 1617/94

Corresponde expediente 4112-8577/94; HCD-239/94

TIGRE, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

VISTO:

La Ordenanza N° 1617/94, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 27 de septiembre de 1994, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1° Incorpórase el inciso g) al artículo 29 de la Ordenanza 958/89, "CODIGO DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE", con el siguiente texto"

ORDENANZA 958/89. ARTICULO 29.-

g) Los carteles que superen las medidas máximas establecidas en el inciso d) del presente artículo, podrán instalarse cuando cumplan los siguientes requisitos:

g.1) En terrenos frente a rutas.

g.2) En zonas no clasificadas residenciales por el Código de Zonificación vigente.

g.3) Que el Departamento Ejecutivo apruebe en particular el proyecto de instalación.

ARTICULO 2° Comuníquese al D.E., a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 27 de septiembre de 1994.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTICULO 1° Promúlgase la Ordenanza N° 1617/94.

ARTICULO 2° Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3° Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Cúmplase por la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias.

FIRMADO: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieto, Intendente.

DECRETO N° 1130

ORDENANZA 1168-91

Corresponde expediente 4112-17.757/91

ARTICULO 1.- Los anuncios suspendidos o colgados en la vía pública y los anuncios suspendidos cruzando calles podrán ser instalados, únicamente, por los partidos políticos legalmente reconocidos, dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos anteriores a la fecha de elecciones de carácter nacional, provincial, distrital o internas.

ARTICULO 2.- En el plazo máximo de 10 (diez) días corridos, de formalizado el acto comicial, deberán ser retirados todos los anuncios a que se hace mención en el párrafo

anterior, por sus instaladores o, en su defecto, por la Municipalidad con cargo a la institución política a la que corresponda.

ARTICULO 3.- Queda prohibida su instalación en columnas de señalización del tránsito y en paradas de transporte colectivo.

ARTICULO 4.- Su instalación deberá guardar una distancia no inferior a 15 (quince) metros de las columnas de señalización del tránsito (semáforos, etc.,) y de manera que no obstruya su visión.

ARTICULO 5.- La presente no modifica el Código de Publicidad dando por Ordenanza 958/89 del 26-9-89 el que mantiene todo su vigor.

ARTICULO 6.- Se notificará de la presente, requiriéndose la correspondiente colaboración, a todos los partidos políticos reconocidos en la Ciudad de Tigre.

ARTICULO 7.- Comuníquese al D.E. , a sus efectos.
SALA DE SESIONES, 8 de octubre de 1991.



DECRETO 2262 del 18 de diciembre de 1991.-

ARTICULO 1.- Promúlgase la Ordenanza 1168/91.-

ARTICULO 2.- Por la Dirección de Despacho General remítase copia de la presente a los partidos políticos reconocidos en Tigre, en cumplimiento del artículo 6 de la mencionada Ordenanza, dejándose expresa constancia que esta norma no implica autorización de los elementos de sostén, la que deberá requerirse al sector competente en cada caso.

ARTICULO 3.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 4.- Dese al Registro Municipal de Normas. Incorpórase al Código de Publicidad del Partido de Tigre. Publíquese.

DECRETO 2262/91.-

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Ordenanza 958/89, Decreto reglamentario 859/90 -

"CÓDIGO DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE"

TIGRE,/ de/ de

DECLARACIÓN DE PUBLICIDAD QUE NO REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA (LETREROS FRONTALES SIMPLES Y LETREROS OCASIONALES) Art. 54 de la Ord. 958/89 (Válido por 45 días)	
Apellido y nombre o razón social de los responsables	
UBICACIÓN DEL ANUNCIO	
SE ADJUNTA: (solo para el caso de letreros frontales simples), <ul style="list-style-type: none"> • dos copias del boceto, • dibujo o facsímil del motivo publicitario. 	
FECHA DE INSTALACIÓN:	
	FIRMA
	Aclaración de firma
	Documento

PARA PUBLICIDAD DE VENTA DE TERRENOS BALDÍOS	
Declaro bajo juramento que el terreno motivo del anuncio de venta, cumple con todas las exigencias de la Ordenanza 672/88, que rige en materia de cercos y veredas reglamentarias y saneamiento de predios.	
	FIRMA
	Aclaración de firma
	Documento

CONSTANCIA DE PAGO	
La Secretaría de Economía y Hacienda certifica que el solicitante abonó los correspondientes Derechos de Publicidad y que no registra deuda alguna en concepto de Tasas o Derechos municipales.	
FECHA	Firma y sello de funcionario autorizado por Secretaría de Economía y Hacienda

Visto la DECLARACIÓN JURADA de publicidad comprendida en el Art. 54 de la Ordenanza 958/89, presentada por:	
Y considerando que se han cumplido las exigencias de la mencionada Ordenanza,	
Se extiende la presente constancia de AUTORIZACIÓN.	
FECHA	Firma y sello de funcionario autorizado de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios

NOTIFICADO:	
FECHA	Firma del declarante, en presencia de funcionario de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios (en caso de apoderado, incorporar copia del poder a satisfacción de la mencionada Dirección)

CURSOGRAMA DEL PRESENTE TRAMITE:

1. **Solicitante:** instala cartel.
2. **Solicitante:** completa y presenta declaración jurada
3. **Solicitante:** Paga Derechos de Publicidad y Derechos de Oficina. Obtiene certificación de que no registra otras deudas.
4. **Dirección General de Habilitaciones de Comercios:** Aprueba la declaración jurada y notifica haciendo entrega al solicitante de copia de la misma debidamente firmada.
5. **Subsecretaría de Inspección General:** Archivo y esporádica verificación de cumplimiento y permanencia.

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Ordenanza 958/89, Decreto reglamentario 859/90 -

"CÓDIGO DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE"

TIGRE,/ de/ de

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD	
Apellido y nombre o razón social de los responsables:	
Domicilio:	
Matrícula (Expte. De inscripción en Registro de Publicidad)	
TEXTO DEL ANUNCIO:	
Lugar de instalación del anuncio:	
Particularidades del anuncio (clasificación, tipo, características)	
	Superficie:

ADJUNTAR:

- 1) En el caso de agencia de publicidad: fotocopia del contrato de publicidad suscripto por el cliente.
- 2) En el caso de letrero frontal simple: boceto en el que conste fachada, detalles del anuncio (ubicación, medidas, otros anuncios existentes, material de construcción), medida desde el filo inferior del anuncio hasta la acera y desde la línea divisoria de predios a cada una de las líneas laterales del anuncio.
- 3) En el caso de letrero frontal luminoso, iluminado o animado; los requisitos establecidos en el inciso anterior y detalle de las características de la instalación eléctrica.
- 4) En el caso de anuncio saliente simple:
 - 4.1. Plano firmado por profesional matriculado.
 - 4.2. Memoria descriptiva y verificación de estabilidad de la estructura edilicia existente bajo el nuevo estado de carga, acompañando croquis de los elementos estructurales afectados (losa, vigas, columnas, bases, marquesinas, aleros, etc.)
 - 4.3. Medidas desde el filo inferior del anuncio a la acera.
 - 4.4. Características detalladas de la estructura de sostén.
 - 4.5. Tensores, empotramientos, análisis de carga (peso propio más la acción del viento)
 - 4.6. Autorización escrita del propietario del inmueble o del locatario frentista.
- 5) En el caso de anuncio saliente luminoso o iluminado: rige lo establecido en el inciso anterior con más un detalle de las características de la instalación eléctrica.
- 6) En el caso de afiches: Un ejemplar y detalle de lugares donde se colocarán los mismos.

	FIRMA
	Aclaración de firma
	Documento

Esta Dirección General de Habilitaciones de Comercios **CERTIFICA** que los datos consignados en la presente declaración jurada se ajustan a las prescripciones de la Ordenanza 948/89, correspondiendo el pago de Derechos de Publicidad y posterior autorización del Departamento Ejecutivo.

FECHA	Firma y sello de funcionario autorizado de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios
-------	--

CONSTANCIA DE PAGO

La Secretaría de Economía y Hacienda certifica que el contribuyente abonó los correspondientes Derechos de Publicidad y que no registra deuda alguna en concepto de Tasas o Derechos municipales.

FECHA	Firma y sello de funcionario autorizado por Secretaría de Economía y Hacienda
-------	---

Visto la presente solicitud de publicidad y considerando que de los informes producidos precedentemente surge que se han cumplido las exigencias de la Ordenanza 958/89, **AUTORIZASE** la misma.

FECHA	(firma delegada por Departamento Ejecutivo)
EXPEDIENTE	

NOTIFICADO:

FECHA	Firma del declarante, en presencia de funcionario de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios (en caso de apoderado, incorporar copia del poder a satisfacción de la mencionada Dirección)
-------	---

GUÍA DE TRAMITE

1. Solicitante: Confección de la declaración jurada.
2. Dirección General de Habilitaciones de Comercios: visa de conformidad
3. Solicitante: abona Derechos de Publicidad y obtiene liberación de deuda.
4. Obras Particulares: Registra planos y entrega copia.
5. Solicitante: inicia expediente (con la incorporación de la documentación que corresponda)
6. Dirección General de Habilitaciones de Comercios: eleva a firma delegada de Secretario de Gobierno.
7. Dirección General de Habilitaciones de Comercios: notifica.
8. Subsecretaría de Inspección General: Toma conocimiento el inspector de zona para verificación esporádica.
9. Archivo del expediente.

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Ordenanza 958/89, Decreto reglamentario 859/90 -

"CÓDIGO DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE"

TIGRE,/ de/ de

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ANUNCIANTES DIRECTOS	
Nombre y apellido o razón social:	
Domicilio	
SE ADJUNTA:	
1) Fotocopia de la habilitación municipal.	
2) Contrato social.	
	FIRMA
	Aclaración de firma
	Documento

CONSTANCIA DE PAGO	
La Secretaría de Economía y Hacienda certifica que el contribuyente abonó los correspondientes Derechos de Publicidad y que no registra deuda alguna en concepto de Tasas o Derechos municipales.	
FECHA	Firma y sello de funcionario autorizado por Secretaría de Economía y Hacienda

APROBACIÓN DE INSCRIPCIÓN	
Habiéndose cumplido las exigencias de la Ordenanza 958/89, procédase a formalizar expediente, dejándose CONSTANCIA QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE ESTA PRESENTACIÓN CONSTITUYE LA MATRICULA COMO ANUNCIANTE DIRECTO Y DEBE PRESENTARSE EN TODA GESTIÓN MUNICIPAL RELACIONADA.	
FECHA	Firma y sello de funcionario autorizado de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Ordenanza 958/89, Decreto reglamentario 859/90 -

"CÓDIGO DE PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE TIGRE"

TIGRE,/ de/ de

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD	
Nombre y apellido o razón social:	
Domicilio en el Partido de Tigre:	
Por la presente se asume formal compromiso de comunicar todo cambio mediante telegrama colacionado o carta certificada, con una antelación de diez (10) días al traslado o cambio.	
SE ADJUNTA:	
3) Contrato social o estatuto (según corresponda)	
4) Constancia de inscripción en el Registro de Comercio.	
	FIRMA
	Aclaración de firma
	Documento

CONSTANCIA DE PAGO	
La Secretaría de Economía y Hacienda certifica que el contribuyente abonó los correspondientes Derechos de Publicidad y que no registra deuda alguna en concepto de Tasas o Derechos municipales.	
FECHA	Firma y sello de funcionario autorizado por Secretaría de Economía y Hacienda

APROBACIÓN DE INSCRIPCIÓN	
Habiéndose cumplido las exigencias de la Ordenanza 958/89, procédase a formalizar expediente, dejándose CONSTANCIA QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE ESTA PRESENTACIÓN CONSTITUYE LA MATRICULA COMO INSCRIPCIÓN DE AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DEBE PRESENTARSE EN TODA GESTIÓN MUNICIPAL RELACIONADA.	
FECHA	Firma y sello de funcionario autorizado de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios

CURSOGRAMA

"REGISTRO DE ANUNCIANTES DIRECTOS" y "REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD"

- 1) Solicitante: Retira de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios los respectivos formularios y los completa.
- 2) Solicitante: Abona Derechos y obtiene libre deuda.
- 3) Dirección General de Habilitaciones de Comercios: Aprueba.
- 4) Mesa de Entradas: Formaliza expediente y entrega comprobante al solicitante.
- 5) Dirección General de Habilitaciones de Comercios: Mantiene archivo de cada expediente de registro.

FIGURA 1: ANUNCIOS FRONTALES

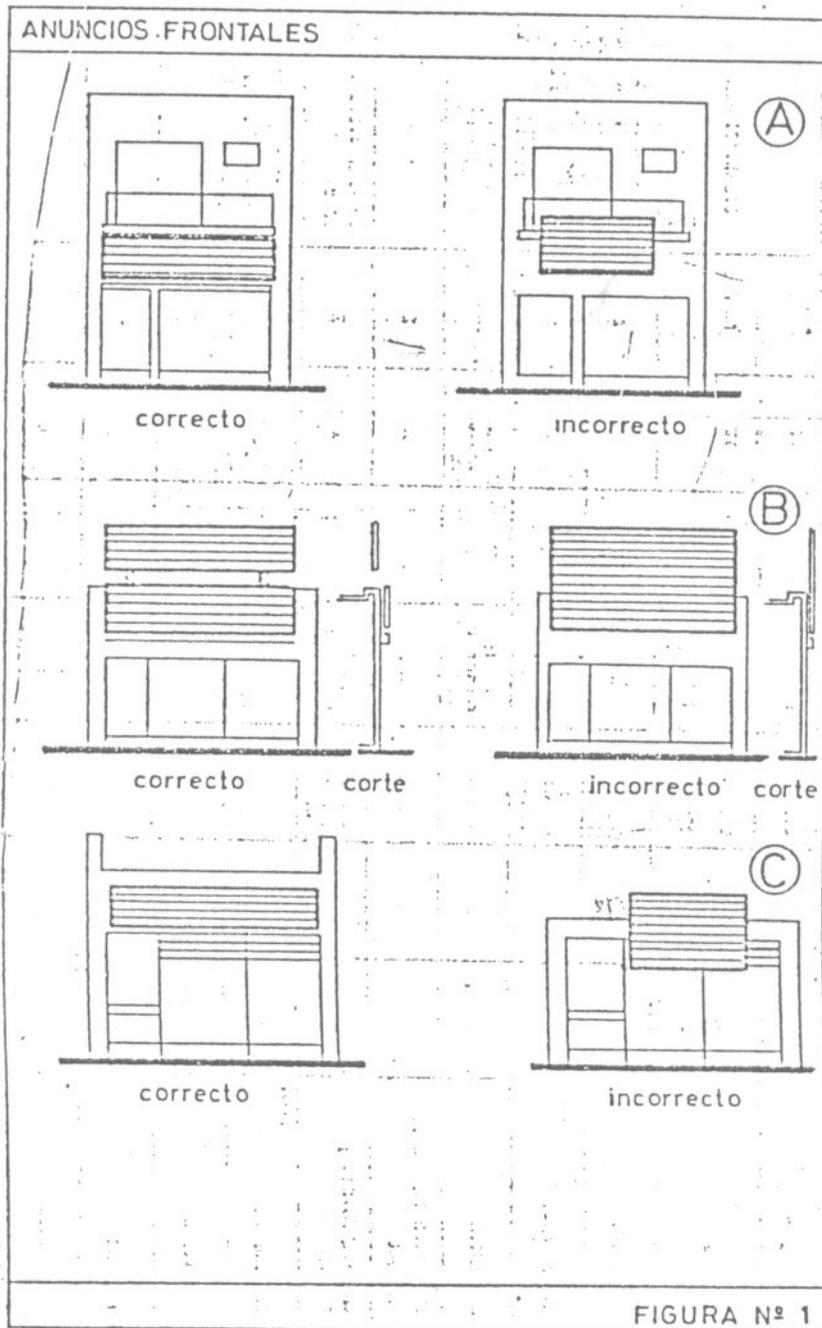


FIGURA 2: ANUNCIOS SALIENTES

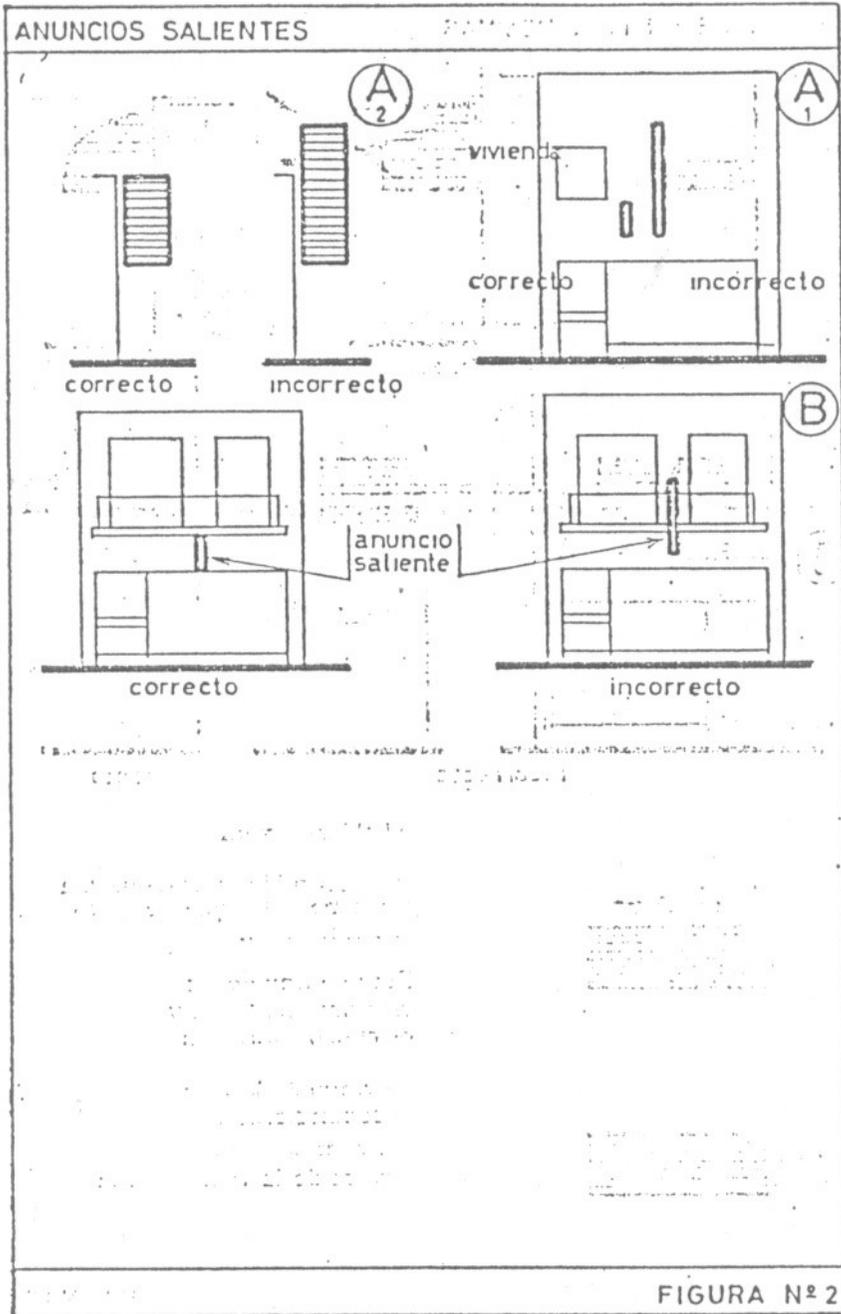


FIGURA 3: ANUNCIOS EN MARQUESINAS

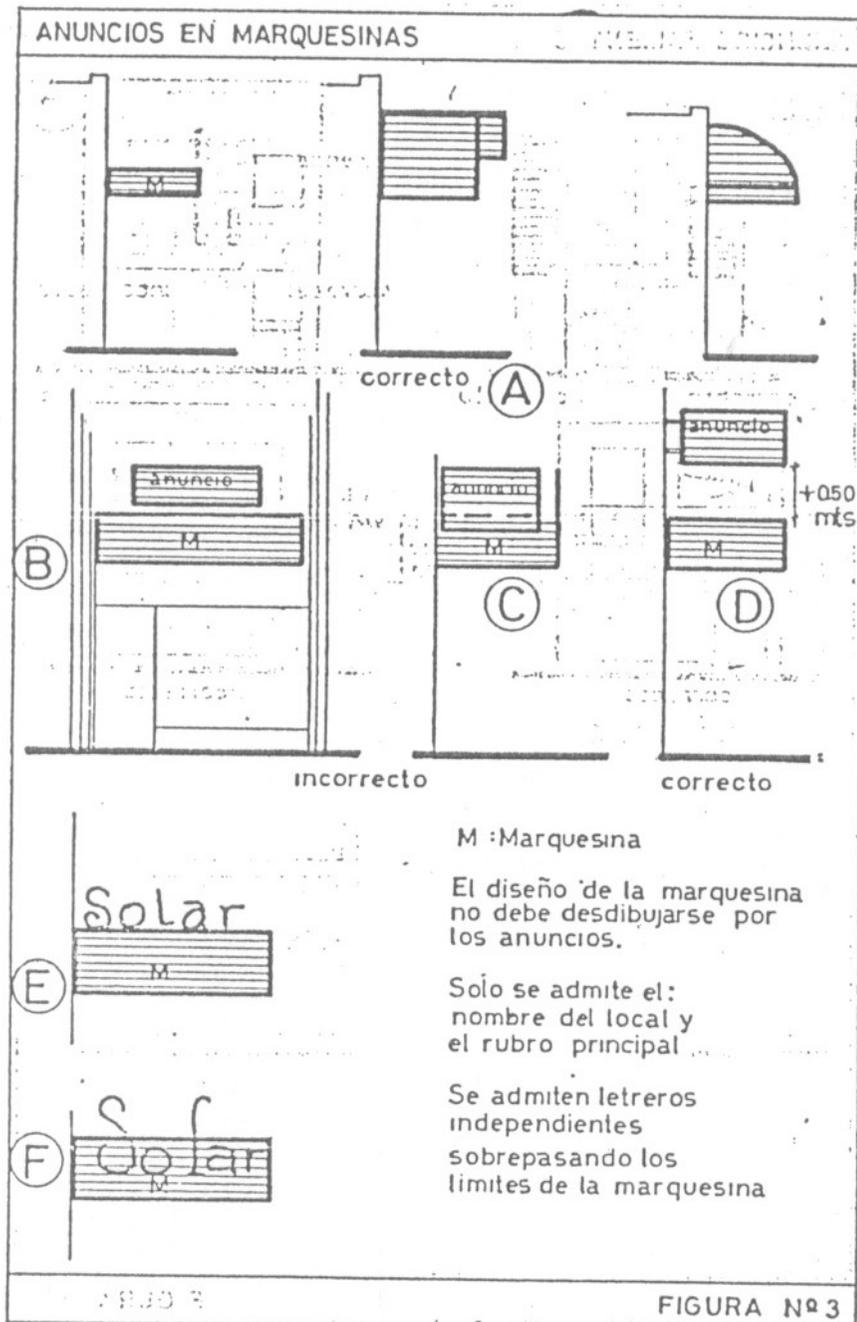
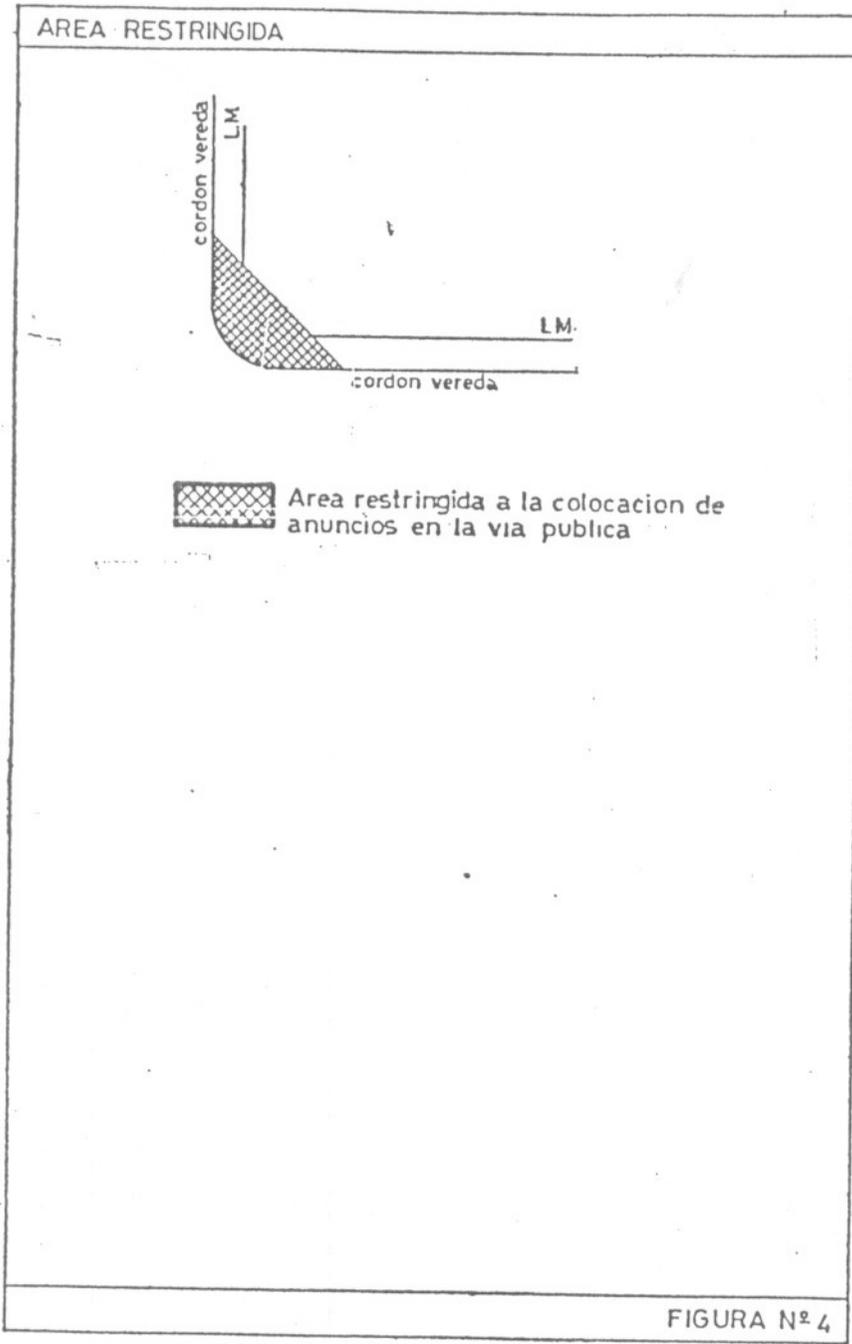


FIGURA 4: AREA RESTRINGIDA



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.